Año de 1934 Viernes 31 de Agosto Núm. 107

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —..... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

1897

Gobierno Civil de la Provincia

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 228 del vigente reglamento para la aplicación de la ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia en los términos municipales de Fuente de Santa Cruz y El Espinar, debiendo las autoridades y funcionarios cumplir lo que le dispone el capítulo XXXII del citado reglamento.

Segovia, 30 de Agosto de 1934.

EL GOBERNADOR,
José P. San Román y Colino

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de resolver las dudas surgidas respecto del comienzo y duración del término para interponer recurso contra los nombramientos de cargos de la Justicia municipal, hechos en renovación extraordinaria, con arreglo al apartado D) del artículo único de la ley de 27 de Junio último, así como el del plazo en que dichos recursos han de ser sustanciados,

Este Ministerio, usando de la autorización concedida en el apartado E) de la ley citada, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Los Presidentes de las Audiencias territoriales adoptarán las medidas convenientes para que en 1.° de Septiembre próximo estén publicados, si ya no lo hubieren sido, los nombramientos de cargos de Justicia municipal, hechos en virtud de la provisión extraordinaria dispuesta en el apartado D) del artículo único de la ley de 27 de Junio próximo pasado.

2.° Durante todo el mes de Septiembre podrán presentarse en las Secretarías de gobierno de las respectivas Audiencias territoriales, los recursos para ante la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, a los efectos de lo prevenido en el número 8.° del artículo 5.° de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907.

3.° Los Presidentes de las Audiencias territoriales, dentro de los diez días siguientes a la presentación de cada recurso, lo elevarán al del Tribunal Supremo con todos los antecedentes del nombramiento impugnado; y

4.° La Sala de gobierno de dicho Alto Tribunal resolverá los recursos en la forma y con la tramitación prevenidas en el número 10 del artículo 5.° de la citada ley de Justicia municipal, dentro de los meses de Octubre y Noviembre venideros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 27 de Agosto de 1934.—Vicente Cantos Figuerola.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la orden de ese Ministerio por la que se solicita de este departamento se dicte una disposición en la que se determine si los mandamientos de pago que se libren sobre la Tesorería central o sobre las Delegaciones de Hacienda de provincias, a favor de los proveedores y abastecedores de artículos y efectos, cuando se trate de servicios ejecutados directamente por la Administración, conforme al artículo 56 de la ley de contabilidad de 1.° de Julio de 1911, están sujetos o exentos del impuesto de derechos reales, por entender que tal disposición es necesaria para poner fin a las dudas que en la práctica se originan del distinto criterio seguido, de un lado, por la Abogacía del Eatado de la Caja general de depósitos afecta a la Intervención Central de Hacienda, que reputa sujetos al impuesto dichos mandamientos, y de otro lado, por ciertas Oficinas liquidadoras provinciales que los declaran, en cambio exentos:

Resultando que remitida la orden de ese Ministerio para su tramitación reglamentaria a la Dirección general de lo Contencioso, se ha recabado por dicho Centro el informe de la Abogacía del Estado afecta a la Intervención Central de Hacienda y de la Abogacía del Estado en la Delegación de Hacienda de Madrid:

Considerando que para resolver la consulta formulada por ese Ministerio es preciso distinguir entre los mandamientos expedidos para la efectividad de un crédito derivado de contratas o adjudicaciones administrativas y el documento principal en que aquellos mandamientos se originan, ya que los primeros son simples libramientos para el pago de servicios estipulados, mientras que los segundos representan el título en que consta el otorgamiento del servicio mismo:

Considerando que el mero mandamiento librado sobre la Tesorería Central o sobre las Delegaciones de Hacienda de provincias goza de exención del impuesto de derechos reales a pesar de los requisitos que se fijen para su formalización administrativa, por representar simples entregas de cantidades en metálico que constituyen precio de bienes de todas clases o pago de servicios personales y hallarse, por lo tanto, comprendido dicho mandamiento dentro de la exención señalada en el número 6.° del artículo 3.° de la ley del impuesto de derechos reales de 11 de Marzo de 1932:

Considerando que el documento principal que origina la expedición del mandamiento de pago sea aquel en que constan la adjudicación de la obra o servicio ejecutado y esto aun en el supuesto en que dicha obra o servicio se realice directamente por administración, conforme al artículo 56 de la ley de Contabilidad vigente, ya que la forma de contratación verbal no es admisible nunca cuando una de las partes contratantes es la Administración pública, dicho documento principal se hallará casi forzosamente sujeto al pago del impuesto de derechos reales, según el artículo 25 del reglamento de 16 de Julio de 1932, por estarlo conforme a tal precepto los contratos de suministro o abastecimiento de efectos muebles, cualesquiera que sean las personas que en el contrato intervengan y el destino o aplicación que a la cosa suministrada haya de darse, a excepción de los que se realicen directamente para usos domésticos y hallarse igualmente gravadas por dicho impuesto, conforme al número 6.° del propio artículo, las ventas al Estado de material u otros bienes muebles que no puedan calificarse reglamentariamente de suministro, tributando como compraventa de muebles aun cuando concurra la existencia de un arrendamiento de servicio, pero imputándose al vendedor o contratista la obligación de satisfacer el impuesto correspondiente, y en su consecuencia en uno y otro caso, dicho documento principal deberá presentarse en la Oficina liquidadora competente para la práctica de las liquidaciones que sean procedentes:

Considerando que en cuanto a las adquisiciones realizadas por gestión directa con eliminación de los conceptos de subasta o concurso por las Juntas de plaza y guarnición, tales adquisiciones no gozan de exención del impuesto de derechos reales, según el criterio sustentado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado y ratificado por acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo Central, ya que las proposiciones de los vendedores se entregan por escrito y en sobre cerrado a la referida Junta, y una vez abierto, en vista de sus ofertas, se hacen las adjudicaciones, notificando de palabra éstas ante todos los vendedores y en presencia de toda la Junta, y de ello se levanta la correspondiente acta, de donde se desprende que las ofertas de los vendedores no se hacen por correspondencia, sino por escrito, y que los contratos no se celebran en un establecimiento o sitio público de venta, sino ante un organismo administrativo, cual es la Junta de plaza y guarnición, por lo que en modo alguno puede alcanzar a dicha forma de contratación la exención comprendida en el número 8.° del artículo 3.° de la ley del impuesto a favor de los contratos privados sobre mercaderías, que se verifiquen por correspondencia, y los meramente verbales que se celebren en establecimientos o sitios públicos de venta, máxime si se tiene en cuenta que de la adjudicación, como queda dicho, se levanta la correspondiente acta, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 11 de la orden circular de 19 de Noviembre de 1924, acta que debe reputarse documento público, a tenor del artículo 1.216 del Código civil y 596 núm. 4 de la ley de enjuiciamiento civil, documento público que hará pueba aun contra tercero del hecho que motivó su otorgamiento y de la fecha de éste, según el artículo 1.218 del Código civil, ya que, conforme al artículo 12 de la citada orden circular de 1924, puede el vendedor adjudicatario solicitar la expedición a su favor de una copia de dicha acta, con lo que le será dado probar fehacientemente y mediante el oportuno documento público las obligaciones contraídas, con la que logra la garantía plena de su derecho, de la que carecen los vendedores que contratan en forma verbal o por correspondencia exclusivamente:

Considerando que, aunque en hipótesis fuera posible que la Administración contratara por correspondencia, dichos contratos no se conceptuarían «no sujetos» al pago del impuesto, sino simplemente «exentos» de satisfacerlo, y como la declaración de dicha exención sólo puede hacerse por la oficina liquidadora competente, es visto que aún en este supuesto improbable, el documento principal, o sea la correspondencia cruzada y que sirviera de título y prueba al contrato llevado a cabo, habría de presentarse a los efectos de su calificación fiscal ante la oficina liquidadora del impuesto que en cada caso resultase competente,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de lo contencioso del Estado, se ha servido disponer:

1.° A tenor del número 6.° del artículo 3.° de la ley de 11 de Marzo de 1932, gozarán de exención del impuesto de derechos reales, los mandamientos de pago expedidos a favor de proveedores y abastecedores por servicios ejecutados por administración directa, conforme al artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, bien se libren sobre la Tesorería central o sobre las Delegaciones de Hacienda provinciales.

2.° Es obligatoria la presentación ante las oficinas liquidadoras competentes de los documentos en los que de cualquier forma se adjudiquen por la Administración contratas, suministros, compraventas u otras operaciones análogas, conforme al artículo 56 de la citada ley de Administración y Contabilidad.

3.° La presentación deberá realizarse por el vendedor, contratista o adjudicatario dentro de los plazos reglamentarios, bajo la responsabilidad de quedar incursos en la multa y demora correspondientes.

4.° A todos los mandamientos de pago que deban hacerse efectivos ante cualquier oficina central o provincial, deberá acompañarse el documento original que lo motive, con la nota de pago de los derechos reales ya liquidados, o con la nota de no estar sujeto dicho documento principal al pago del impuesto, si en algún caso y por excepción procediera así declararlo.

5.° La gestión administrativa que han de realizar las oficinas de Tesorería, se limitará por lo que al impuesto de derechos reales se refiere, a apreciar la existencia de la exacción del tributo o de la declaración de exención en su caso, y en el negativo a oponerse a la efectividad del mandamiento sin el cumplimiento de la obligación fiscal.

6.° Serán oficinas competentes para practicar las liquidaciones que procedan, las señaladas en el artículo 149 del reglamento del impuesto de derechos reales de 11 de Marzo de 1932.

Madrid, 16 de Agosto de 1934.— P. D., Joaquín de Urzáiz.

Señor Ministro de la Guerra.—Señores...

(*Gaceta* del 26 de Agosto)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

Dirección general de Sanidad.—Subsecretaría de Sanidad y Asistencia Pública

RELACIÓN de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales (Farmacéuticos titulares), que para su provisión en propiedad se anuncian durante el plazo de un mes.

MUNICIPIOS que integran el partido Farmacéutico	RESIDENCIA del Farmacéutico	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSAS de la vacante	Censo de población	Dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios — Pesetas	Número de familias pobres incluídas en Beneficencia municipal
Valseca, Los Huertos, Encinillas, Hontanares y Roda de Eresma	Valseca	Segovia	Segovia	Defunción	1.854	1.000, más 10 %	47
Cerezo de Arriba, Castillejo de Mesleón y Sotillo	Cerezo de Arriba	Idem	Sepúlveda	Nueva creación	1.304	1.000, más 10 %	11

La provisión de las vacantes anteriormente citadas se hará por concurso de méritos, presentando los interesados las solicitudes, convenientemente reintegradas, en los Ayuntamientos respectivos, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando certificación de buena conducta, Penales o documentos supletorios y cuantos acreditativos de méritos posean.

Madrid, Agosto de 1934.—El Jefe de los Servicios Farmacéuticos, Francisco Bustamante—V.° B.°: El Director general, J. Verdes-Montenegro.

(*Gaceta* del 23 de Agosto).

1898

EDICTO

INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Servicio de Pósitos

Con fecha 27 de los corrientes y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 37 del reglamento de Pósitos vigente, esta Dirección General acordó nombrar Agente ejecutivo de todos los Pósitos de la provincia de Segovia, a don Florián Aliano Morales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones administradoras de los Pósitos y demás efectos.

Madrid, 28 de Agosto de 1934.—El Director general, P. D., A. Ballester.

1897

Diputación Provincial de Segovia

De conformidad con el Sr. Jefe administrativo de los servicios de Intendencia de esta plaza, esta Corporación, en sesión de 21 del mes actual, acordó señalar los precios que han de abonarse por los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, que son los que a continuación se expresan:

CONCEPTOS	Pts. Cts.
Ración de pan de 0,360 kilogramos.	0,36
Id. de cebada 4 íd	1,61
Id. de paja 6 íd	0,31
Litro de aceite	1,98
Id. de petróleo	1,06
Kilogramo de carbón	0,22
Id. de leña	0,10

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Segovia, 28 de Agosto de 1934.—El Presidente, P. A.: El Vicepresidente, Mauricio Escudero.

1890

Delegación de Hacienda de la Provincia

Los perceptores de las clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta Delegación de Hacienda, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, durante los días que a continuación se expresan y horas de diez a doce de la mañana; advirtiendo a los señores perceptores *que no podrán hacer efectivos sus haberes en días diferentes de los señalados para cada concepto.*

Día 1.° de Septiembre de 1934. — Montepío civil, excedentes, mesadas, pensiones del Patrimonio y remuneratorias.

Día 3 de idem.—Montepío militar y jubilados.

Día 4 de idem.—Retirados de Guerra, cruces y emolumentos.

Día 5 de idem.—Retirados de Guerra especiales; Generales, Jefes y Oficiales en reserva, cruces y emolumentos.

Días 6 y 7 de idem.—Nóminas en general.

Segovia, 27 de Agosto de 1934. — El Delegado de Hacienda, Salustiano Casas.

1883

Sección provincial de Estadística de Segovia

Movimiento natural de población

CIRCULAR

Recuerdo a los señores Jueces municipales la obligación de remitir antes del día cinco del próximo mes de Septiembre, los boletines del movimiento de población registrado en el actual, previniendo a los que no lo hacen puntualmente, que en dicho día daré cuenta de los morosos a los señores Jueces de primera instancia e instrucción correspondientes haciéndoles mención de los recordatorios que se le enviaron anteriormente.

Segovia, 29 de Agosto de 1934.— El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

RIAZA 1889

SUBASTA DE ARBITRIOS

A las doce horas del día ventiuno hábil a partir del siguiente de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar la apertura de pliegos ante Notario, en la mesa constituída por el Sr. Alcalde y otro miembro del Concejo, para la subasta de arriendo en un solo grupo de la exacción de los arbitrios de alcoholes, vinos, aguardientes y bebidas espirituosas y espumosas; degüello de reses en el matadero municipal e inspección y reconocimiento de pescados de mar y río y sus escabeches y conservas, durante los años 1935 a 1937, sirviendo de tipo de subasta la suma de setenta y cinco mil pesetas divididas en anualidades de venticinco mil, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento. La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados debidamente reintegrados, presentándolos con arreglo al modelo al final inserto, en Secretaría, durante los veinte días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio, de once a trece, en sobres cerrados a satisfacción del presentador, llevando en el anverso escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta global de arbitrios del Ayuntamiento de Riaza, en los años 1935 a 1937». En el reverso se hará constar por el presentador y funcionario que lo reciba las circunstancias que estimen de garantía. El presentador acompañará resguardo de la fianza provisional de 3.750 pesetas, exhibirá su cédula y se le expedirá recibo que habrá de reintegrar. El bastanteo de poderes se hará por cualquier Letrado de la localidad.

Riaza, 27 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Gregorio L. Carretero.

Modelo de proposición

Don..., vecino de.., mayor de edad, provisto de cédula personal corriente, tarifa..., clase..., número..., expedida en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, número..., del día..., y de los pliegos de condiciones para la subasta global de arbitrios de vinos y alcoholes, degüello y reconocimiento de pescados en el Ayuntamiento de Riaza, se compromete, si le fueren adjudicados a tomarlos en arriendo por los años 1935 a 1937, con sujeción a las ordenanzas y pliegos de condiciones en la suma total de... pesetas (en letra) en alza sobre el tipo de tasación.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

1891

PEDRAZA

El día 22 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien le sustituya, con asistencia de un miembro de la Corporación municipal, del empleado del ramo de montes que al efecto designe la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia y del Secretario del Ayuntamiento, la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte de estos propios número 204, denominado «Dehesa Vieja», con mil doscientas reses lanares y ciento treinta y cinco de cabrío en el año forestal de 1934 a 1935.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de mil trescientas veinte pesetas, y las proposiciones se harán por pliegos cerrados y orden ascendente con relación al tipo señalado, presentándose en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días la-

borables, de diez a trece, desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia o en el acto de la subasta durante la primera media hora, sujetándose las proposiciones al modelo que a continuación se inserta y extendiéndose en papel de la clase sexta (4,50 pesetas).

Los sobres en que vayan cerradas las proposiciones, el reguardo del depósito provisional y la cédula personal, llevarán la siguiente inscripción:

«Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte número 204 de los propios de Pedraza en el año forestal de 1934 a 1935.»

Para tomar parte en la subasta, precisa el licitador constituir el depósito provisional del cinco por ciento de la tasación en la Depositaría municipal, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante será el diez por ciento del valor de la subasta, la cual deberá ingresarse en la Caja de este Ayuntamiento o en la sucursal de depósitos de esta provincia, dentro de los diez días siguientes a la aprobación de la subasta, ingresando además el noventa por ciento dentro del mismo plazo y siendo de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, anuncios, reintegros y todo cuanto se relacione con la subasta.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad y vecino de..., provisto de cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Sr. Alcalde en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número..., correspondiente al día... de... y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte número 204, denominado «Dehesa Vieja», de los propios de esta villa, en el año forestal de 1934 a 1935, con mil doscientas cabezas de ganado lanar y ciento treinta y cinco de cabrío, se compromete a ejecutar dicho aprovechamiento con sujeción a los pliegos de condiciones de esta subasta, abonando la cantidad de... pesetas (todo en letra).

(Fecha y firma del licitador).

Pedraza, 25 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Adrián Peña.

El día 22 de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien le sustituya, con asistencia de un miembro de la Corporación, del empleado de montes que al efecto designe la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia y del Secretario del Ayuntamiento, la subasta de 75 pinos silvestres secos y puntisecos del monte número 203 de los propios de este Municipio, denominado «Dehesilla de Casasola», que cubican 15,992 metros cúbicos de madera 0,637 de leña de tronco y 7,650 de leña de copas, que han de aprovecharse durante el año forestal de 1934 a 1935, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas veintinueve pesetas doce céntimos y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, extendiéndose en papel de la clase 6.ª y con arreglo al modelo que a continuación se inserta, presentándose durante la primera media hora de la señalada para la subasbasta, acompañando la cédula personal del interesado y resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación en la Depositaría del Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad y vecino de..., provisto de cédula personal de la tarifa..., clase..., número... que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número..., correspondiente al día... de... y de los pliegos de condiciones para la subasta de 75 pinos secos y puntisecos del monte número 203 de los propios de esta villa, se compromete a la adquisición del expresado aprovechamiento por la cantidad de...pesetas, ...céntimos (en letra, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas de esta subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Pedraza, 25 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Adrián Peña.

1887

VALDEVACAS Y EL GUIJAR

SUBASTA

Se hace saber: Que el día 24 de Septiembre próximo, a las once horas y en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o de quien en mi nombre haya de sustituirme, con asistencia de un empleado del ramo de montes, tendrá lugar la primera subasta de 100 pinos maderables del monte de estos propios y que cubican 45,387 metros cúbicos de madera, 2,717 de leña de tronco, y 11,175 de leña de copas, bajo la tasación de 1.428,50 pesetas, el presupuesto de gastos por gestión técnica y el económico que se hallan de manifiesto en la Secretaría todos los días y horas hábiles hasta el acto de subasta.

La subasta, por acuerdo de este Ayuntamiento por considerarlo más beneficioso, se celebrará a pujas a la llana, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella, depositar el 5 por 100 de la tasación (71,42 pesetas), y al postor que le sea edjudicada ésta ampliará en el acto hasta el 10 por 100 a responder como fianza y pondrá fiador abonado a satisfacción de este Ayuntamiento.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se firma la presente en Valdevacas y El Guijar, a 28 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Anastasio de Antonio.

1888

SAN ILDEFONSO

Segunda subasta

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo de la caza existente en terrenos cedidos al Municipio por el Patrimonio de la República, durante el próximo año forestal de 1934-35, en este término municipal, se anuncia la segunda que bajo el tipo de cuatro pesetas veinticinco céntimos por cada pareja de conejos que se saquen del mismo, se celebrará en estas Casas Consistoriales el día veinte del próximo mes de Septiembre a las doce y media, con las mismas condiciones del pliego aprobado para la anterior y con las formalidades señaladas en las disposiciones en vigor.

San Ildefonso, 27 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Robledano Sanz.

Segunda subasta

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo de los pastos de la Mata de Navalrincón, de este término, anunciada para el día veinte de este mes, se anuncia esta segunda subasta que por el mismo plazo de cinco años y con deducción del diez por ciento del tipo, fijado para aquélla o sea por la cantidad de cinco mil cuatrocientas pesetas, y con iguales condiciones se celebrará en estas Casas Consistoriales el día veinte del próximo mes de Septiembre, a las doce, pudiendo los licitadores presentar sus proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento hasta media hora antes de dar principio a la subasta, acompañando resguardo de haber constituído la fianza que en dicho pliego se determina.

San Ildefonso, 27 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Robledano Sanz.

1894

CANTALEJO

Formado por la Comisión de hacienda el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Cantalejo, 27 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Quiterio Calvo.

1893

FUENTESOTO

Terminado el repartimiento general de utilidades de este distrito y año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días durante los cuales y tres más puede ser examinado y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes en su derecho los contribuyentes en él comprendidos.

Fuentesoto, 27 de Agosto de 1934.-V.° B°.: El Alcalde, Florentino Frutos El Presidente, José Peña.

1892

FUENTESOTO

Vacante la plaza de Recaudador de fondos municipales de este distrito, se anuncia para su provisión en propiedad por el término de ocho días.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente reintegradas, y cobrarán como premio de recaudación el tres por ciento de los repartimientos del año corriente.

Fuentesoto, 27 de Agosto de 1934. —El Alcalde, Florentino Frutos.

1895

MEMBIBRE DE LA HOZ

Confeccionado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, por la junta general del mismo para el ejercicio actual de 1934, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que sea inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia durante los cuales y tres días más, podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos que lo deseen e intentar las reclamaciones que estimen oportunas ante la junta respectiva presentadas en dicha Secretaría justificadas debidamente las mismas con los hechos que aleguen, de conformidad a lo dispuesto en las vigentes disposiciones.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Membibre de la Hoz, a 27 de Agosto de 1934.—El Presidente de la Junta, Vicente Gómez.—V.° B.°: El Alcalde. (Firmado).

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA 1885

PRESIDENCIA

Don Angel Zaragoza Cía, Vicesecretario interino de la Audiencia Provincial de Segovia.

Certifico: Que celebrado en este Tribunal el sorteo prevenido por la ley del Jurado, han sido designados por la suerte para constituir el Tribunal en el tercer cuatrimestre del año en curso para la vista de las causas que al final de la relación se expresan, procedentes de los partidos judiciales de Cuéllar, Riaza y Santa María de Nieva, los jurados y supernumerarios comprendidos en dicha relación, que deberán comparecer en esta Audiencia a las nueve de la mañana, los días que después se consignan:

Partido de Cuéllar

CABEZAS DE FAMILIA

D. Marcelino Benito Mate	Adrados.
Manuel Benigno Asenjo..........	Aguilafuente.
Juan Benito Peña..................	Castro de Fuentidueña.
Nicanor Ballestero Callejo.........	Lastras de Cuéllar.
Marcos Benito Lázaro.............	Fuentidueña.
Faustino Blas Santos	Cuéllar.
Francisco Peña González.........	Cuevas de Provanco.
Alejo Blanco Sanz................	Navalmanzano.
Francisco Braulio San Miguel.....	Olombrada.
Vicente Ballestero Alvarez.......	Pinarejos.
Ricardo Pastor García............	Pinarnegrillo.
Evaristo Lebrero Arranz	Adrados.
Timoteo Ballestero Gómez	Arroyo de Cuéllar.
Pablo Barrio Bayón	Cuéllar.

CAPACIDADES

D. José Pascual Hernando..........	Calabazas.
Eugenio Barbudo García..........	Cobos de Fuentidueña.
Mariano Lázaro Melero...........	Cuevas de Provanco.
Miguel Benito Cerro.............	Fresneda de Cuéllar.
Julián Polo Sancho..............	Chatún.
Gabino Pascual Sancho..........	Gomezserracin.
Manuel Bayón Bayón............	Moraleja de Cuéllar.
Eusebio Bayón Bayón...........	Idem.
Mariano Laguna Alonso..........	Samboal.
Mariano Pablo Unceta...........	Idem.

SUPERNUMERARIOS.—CABEZAS DE FAMILIA

D. Alberto Bausa Alvarez..........	Segovia.
Manuel Bautista Minguez..........	Idem.

CAPACIDADES

D. Emilio Bahillo Amor............	Segovia.
Feliciano Benito Barrio...........	Idem.

Partido de Riaza

CABEZAS DE FAMILIA

D. Martín Bernal Moral............	Alconada de Maderuelo.
Hilario Berzal Pérez..............	Idem.
Angel Bartolomé Melero.........	Aldeanueva de la Serrezuela.
Pedro Páez Parra.................	Idem.
Manuel Barahona Martín.........	Ayllón.
Mariano Bermúdez Tomé.........	Idem.
Casimiro Lázaro Ayuso..........	Idem.
Juan Barbolla Carnicero..........	Cascajares.
Clemente Barbolla Carnicero.....	Idem.
Pedro López Pardo..............	Cedillo de la Torre.
Cirilo Barrio García.............	Fresno de Cantespino.
Teófilo Lorenzo Alonso..........	Idem.
Leandro Blas Antón.............	Honrubia de la Cuesta.
Santos Posada García............	Idem.

CAPACIDADES

D. Estanislao Benito Alonso........	Villaverde de Montejo.
Justo Pablo Martín................	Valvieja.
Mariano Benito Martín............	Valdevacas de Montejo.
Arsenio Peyón Ruiz..............	Santa María de Riaza
Domingo Bahón Bahón...........	Serracín.
Leandro Liceras Tomé...........	Riaza
Daniel Pablo Martín..............	Ribota.
Jesús Barahona Moreno..........	Pajares de Fresno.
Dionisio Blanco Cuesta...........	El Muyo.
Valentín Bermejo Villa...........	El Negredo.

SUPERNUMERARIOS.—CABEZAS DE FAMILIA

D. Damián Barroso Llorente.........	Segovia.
Román Barrio Martín.............	Idem.

CAPACIDADES

D. José Barbero Abella.............	Segovia.
Feliciano Barrio Benito............	Idem

Partido de Santa María de Nieva

CABEZAS DE FAMILIA

D. Severino Bartolomé Martín......	Aldeanueva del Codonal.
Fidel Bartolomé Sanz............	Armuña.
Faustino López Martín...........	Idem.
Hipólito Rivilla Maroto...........	Bercial.
Celedonio Bartolomé Frutos......	Bernardos.
Francisco Bartolomé Gonzalo......	Idem.
Pedro Sobrino Fernández........	Villeguillo.
Austrevigildo Palomo Gómez.....	Villoslada.
Clodoaldo López Garcinuño......	Villacastín.
Juan Palomares Galán...........	Tabladillo.
Isidoro Pablo Pascual............	Villacastín.
Isidro Pérez Sanz................	Tolocirio.
Eloy Bachiller Muñoz............	Villacastín.
Juan Gorgojo Pedro.............	Sangarcía.

CAPACIDADES

D. Indalecio Sanz Canora..........	Aldeanueva del Codonal.
Víctor López Gómez.............	Armuña.
Manuel Barrero Aparicio..........	Bercial.
Pedro Sáez López...............	Martín Muñoz de la Dehesa
Isidro Barbado Arranz...........	Marugán.
Benito Burgos Herranz..........	Miguel Ibáñez.
Mariano Pajares Mauricio........	Labajos.
Antonio Burgos Antón...........	Hoyuelos.
Matías Lozano Pérez............	Coca.
Federico Bernardos Ramos......	Domingo García.

SUPERNUMERARIOS.—CABEZAS DE FAMILIA

D. Agustín Baeza Matanza.........	Segovia.
Ramón Ballesteros Burgos........	Idem.

CAPACIDADES

D. Antonio Ballesteros Usano......	Segovia.
Emilio Bahillo Amor.............	Idem.

Los Jurados y supernumerarios del partido de Cuéllar, deberán comparecer en los días y para las causas siguientes:

Día 22 de Octubre de 1934: Causa contra Mariano García Zamorano, por el delito de violación en grado de tentativa.

Los Jurados y supernumerarios del partido de Riaza, deberán comparecer en los días y para las causas siguientes:

Día 23 de Octubre de 1934: Causa contra Pedro del Río Sanz y Mariano de Agueda Bartolomé, por el delito de violación.

Los Jurados y supernumerarios del partido de Santa María de Nieva, deberán comparecer en los días y para las causas siguientes:

Día 27 de Octubre de 1934: Causa contra Pedro Pérez Vaquero, por el delito de homicidio.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, expido la presente que firmo en Segovia a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Angel Lasagre.— V.º B.º: El Presidente, Manuel de Navasqüés.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose publicado en este Boletín Oficial, un edicto de la Agencia ejecutiva de Tolocirio, sumamente extractado, se vuelve a reproducir, conforme con su original.

EDICTO

Año de 1933 y atrasos

Recaudación de impuestos y arbitrios manicipales de Tolocirio (Segovia)

Don Antonió Valero Soblechero, Recaudador municipal de este pueblo de Tolocirio

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del arbitrio sobre los productos de las tierras y guardería rural municipal se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas o frutos, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente con quien deben entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 112 del estatuto de recaudación vigente, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Tolocirio (Segovia)

Marqués de San Julián, de Madrid. —Finca embargada: Una tierra en el polígono 11, parcela 9, del paraje denominado «El Ejido»; riqueza imponible, 59,53 pesetas.

Eustaquio Miguel, de San Cristóbal de la Vega.—Finca embargada: Una tierra en el polígono 24, parcela 6, del paraje denominado «Valverdón»; riqueza imponible, 33,76 pesetas.

Sergia Escobar Rojero, de San Cristóbal de la Vega.—Finca embargada: Una tierra situada en el polígo-24, parcela 26, del paraje denominado camino de Santa María; riqueza imponible 44,66 pesetas.

Saturnino Hebreros, de San Cristóbal de la Vega.—Finca embargada: Una tierra situada en el polígono 11, parcela 101 del paraje denominado «Aguarchales»; riqueza imponible, 139,32 pesetas.

Florentino Rojero, de San Cristóbal de la Vega.—Finca embargada: Una tierra situada en el polígono 1, parcela 41, del paraje denominado «Costanilla»; riqueza imponible, pesetas 81,85.

Mateo Rojero Ortega, de Arévalo (Avila).—Finca embargada: Una tierra situada en el polígono 26, parcela 79 del paraje denominado «La Mula»; riqueza imponible, 83,02 pesetas.

Susana Rojero Gallego, de San Cristóbal de la Vega.—Finca embargada: Una tietra situada en el polígono 20, parcela 40 del paraje denominado «Las Merinas»; riqueza imponible, 40,22 pesetas.

Geronila Rojero, de San Cristóbal de la V ga,—Finca embargada: Una tierra situada en el polígono 24, parcela 15, del paraje denominado «La Chocolata»; riqueza imponible, 52,78 pesetas.

Eusebio Rojero Sánchez, de San Cristóbal de la Vega.—Finca embargada: Una tierra situada en el polígono 12, parcela 187, del paraje denominado «El Telégrafo»; riqueza imponible, 83,59 pesetas.

Primitiva Rojero Sánchez, de Valladolid.—Finca embargada: una tierra situada en el polígono 26, parcela 21, del paraje denominado «La Mula»; riqueza imponible, 46,77 pesetas.

Crescencio Rodríguez García, de San Cristóbal de la Vega.—Finca embargada: una tierra situada en el polígono 16, parcela 16, del paraje denominado «Monte Bajo»; riqueza imponible, 74-53 pesetas.

Melchor Rojero Gallego, de San Cristóbal de la Vega.—Fincas embargadas: Unas tierras situadas en el polígono 11, parcela 37, en el paraje denominado «La Solana»; riqueza imponible, 44,93 pesetas. Otra tierra situada en el polígono 11, parcela 128, paraje denominado «Aguarchales»; riqueza imponible, 29,95 pesetas. Otra tierra situada en el polígono 26, parcela 69 del paraje denominado «Vallejón»; riqueza imponible, 53,05 pesetas.

Juan Manuel Martínez de Tejada, de San Cristóbal de la Vega.—Fincas embargadas: Una tierra en el polígono 19, parcela 42 del paraje denominado «Monte Bajo»; riqueza imponible, 121,06 pesetas. Otra tierra situada en el polígono 25, parcela 8 del paraje denominado «Carretas»; riqueza imponible, 44,21 pesetas. Otra tierra situada en el polígono 25, parcela 29 del paraje denominado La Roma»; riqueza imponible, 88,98 pesetas.

Así pues, conforme al artículo 154 del estatuto de recaudación vigente, o sea de 18 de Diciembre de 1928, publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia para que surta los efectos oportunos.

Tolocirio, a 7 de Julio de 1934.—El Agente ejecutivo, Antonio Valero.

Pérdida

Una chota suiza, de año y medio, blanca con pintas negras, una V en el cuerno derecho.

Avisar a Mata de Pirón, Sotosalbos, que se abonarán gastos.

IMPRENTA PROVINCIAL